



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 068-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 23 de mayo de 2019

EXPEDIENTE	: N° 00001-2019-CD-GPRC/TT
MATERIA	: Revisión del Factor de Productividad / Proyecto
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación del Proyecto mediante el cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2019, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y;
- (ii) El Informe N° 00056-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto de Resolución Tarifaria al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las "Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope" (en adelante, las Normas Procedimentales), en el cual se establecen las etapas y reglas que aplicará el OSIPTEL para la fijación y revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, previendo los mecanismos para garantizar la transparencia y predictibilidad en los procesos regulatorios de tarifas; en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de las Normas Procedimentales, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2018, el OSIPTEL dio inicio al procedimiento



de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2019;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 04-2019-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019, el OSIPTTEL aprobó los Principios Metodológicos Generales, contenidos en el Informe N° 00005-GPRC/2019;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2019-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2019, el OSIPTTEL modificó el Cronograma de Actividades, estableciendo el jueves 02 de mayo como plazo límite para que Telefónica presente su propuesta del Factor de Productividad, y el lunes 27 de mayo como plazo máximo para que OSIPTTEL publique y notifique su propuesta para comentarios;

Que, mediante la carta TDP-1439-AG-AER-19, recibida el 02 de mayo de 2019, Telefónica remitió su propuesta de Factor de Productividad, conjuntamente con el sustento metodológico empleado para su determinación.

Que, en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe de VISTOS, se considera pertinente disponer la consulta pública del Proyecto de Resolución Tarifaria que establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2019, disponiendo las correspondientes acciones de difusión pública conforme a las garantías de transparencia regulatoria establecidas en artículo 7 de las Normas Procedimentales;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 709;

SE RESUELVE:

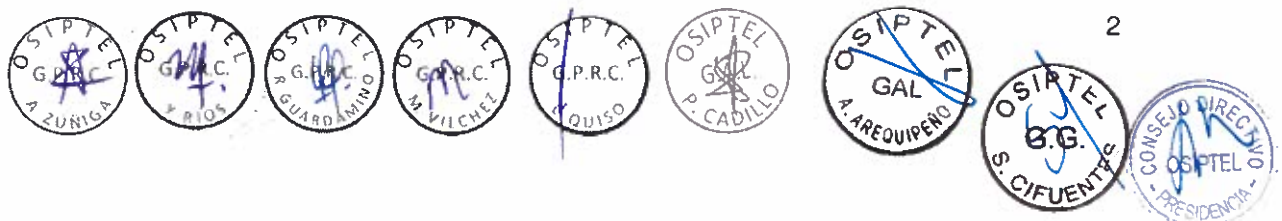
Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2019, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2.- Establecer que, hasta el día lunes 17 de junio de 2019, los interesados puedan remitir por escrito sus comentarios.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo 3.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día miércoles 19 de junio de 2019, a fin que los interesados puedan expresar verbalmente sus comentarios al Proyecto de Norma referido en el artículo 1.



La información adicional para participar en las Audiencias Públicas convocadas, como la dirección de los lugares donde se celebrarán, la hora de inicio, la inscripción de participantes, entre otros aspectos, estará disponible en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL: i) publique en el diario oficial El Peruano la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución Tarifaria referido en el artículo precedente; ii) publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) la presente resolución, con el referido Proyecto, Informe N° 00056-GPRC/2019 y los archivos electrónicos con los cálculos realizados, y; iii) Notifique a Telefónica del Perú S.A.A., la presente resolución, con el referido Proyecto, Informe N° 00056-GPRC/2019 y los archivos electrónicos con los cálculos realizados.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ESTABLECIMIENTO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD TRIMESTRAL APLICABLE A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL RÉGIMEN DE FÓRMULA DE TARIFAS TOPE ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS QUE ES TITULAR LA EMPRESA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Artículo 1.- Establecer el Factor de Productividad Trimestral ("X"), aplicable dentro del Régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en los siguientes términos:

- 1.1** Para los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres Setiembre-Noviembre, Diciembre-Febrero y Marzo-Mayo de cada año:

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

- n = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.
 IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n - i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- 1.2** Para los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre Junio-Agosto de cada año:

- i) Se considera un Factor de Productividad Anual de referencia (X_{ref}), equivalente a -2,43%.
- ii) Si la variación anual del IPC es mayor al valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia más 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \beta \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

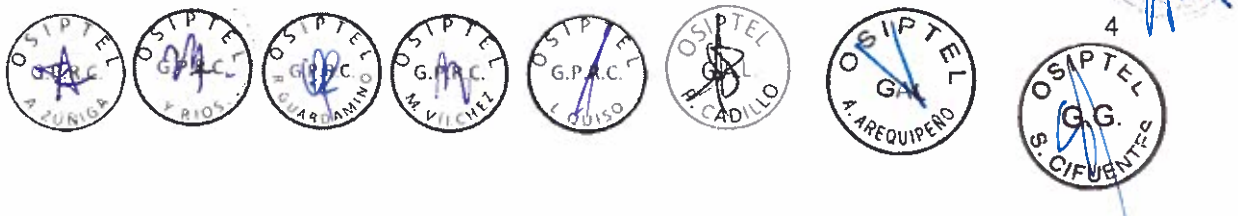
- n = Trimestre Junio-Agosto.
 β = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} - 1\%)$
 π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por: $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$
 IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n - i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- iii) Si la variación anual del IPC es menor al valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia menos 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \alpha \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

- n = Trimestre Junio-Agosto.



$$\alpha = (1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} + 1\%)$$

$$\pi_{m-1} = \text{Variación anual del IPC, la cual está representada por: } \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$$

$$IPC_{n-i} = \text{Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).}$$

- iv) Si la variación anual del IPC se encuentra dentro del rango comprendido por el valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia $\pm 1\%$, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 1.1 del presente artículo.

Artículo 2.- El Factor de Productividad establecido en el artículo precedente se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2019, para cada una de las siguientes canastas de servicios:

Canasta C:

- Establecimiento de una conexión de servicio de telefonía fija local nueva, a ser cobrada sobre la base de un cargo único de instalación.

Canasta D:

- Prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local, a ser cobrada en base a una renta mensual.
- Llamadas Telefónicas locales.

Canasta E:

- Llamadas Telefónicas de larga distancia nacional.
- Llamadas Telefónicas de larga distancia internacional.

Artículo 3.- Telefónica del Perú S.A.A. presentará trimestralmente sus solicitudes de ajuste de tarifas tope para cada una de las canastas de servicios señaladas en el artículo 2, conforme a la Fórmula de Tarifas Tope estipulada en sus Contratos de Concesión y aplicando el Factor de Productividad Trimestral establecido en el artículo 1.

Las solicitudes trimestrales de ajuste y la documentación pertinente, se presentarán con un mínimo de veintidós (22) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva prevista para el ajuste, sujetándose a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo correspondiente aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 4.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL y demás normas aplicables.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente resolución, así como el correspondiente Informe Sustentatorio serán publicados en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y notificados a Telefónica del Perú S.A.A., a quien también se le remitirán los archivos electrónicos con los cálculos efectuados.

